

23 JUN 1954

TC 739 N.º 10^{2o}

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

PROYECTO DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES
CONSAGRACION EXPRESA DEL HABEAS CORPUS Y DEL AMPARO

Por incorporación de un artículo nuevo en el capítulo 11 de la primera parte de la Constitución Nacional.

Contemplado el tema en la Ley N. 24.309 que declaró necesaria la reforma de la Constitución Nacional, en el art.3 apartado N, se proyecta :

De las garantías constitucionales.

Art....:Se establecen las siguientes garantías:

1.- El recurso de Habeas Corpus podrá ser interpuesto ante cualquier Juez, por quien sufra restricción arbitraria de su libertad o amenaza inminente de perderla. La presentación no requerirá formalidades procesales y formularse por sí o terceros a su nombre, debiendo el Juez interviniente hacer comparecer inmediatamente al recurrente, examinar la situación y comprobada sumariamente la violación dispondrá la libertad y/o medida resguardo del afectado.-

2.-La acción de amparo contra todo acto u omisión de cualquier autoridad o particular, que en forma actual o inminente, con ilegalidad manifiesta, altere, afecte, o lesionar algún derecho o garantía, individual o general, reconocidos explícita o implícitamente por esta Constitución y el caso planteado no admita por los daños a evitarse, otras vías de procedimientos comunes.-

3.- La acción de Habeas Data, en relación a cualquier autoridad u organismo público, tendiente a que se le informe, al peticionante, sobre concepto, antecedentes y demás exclusivamente personales del mismo y que demostrando la tergiversación o errónea información obrante, podrá mediante este recurso obtener la consiguiente rectificación.-

La ley que reglamente estas garantías, determinará plazos perentorios para sus tramitaciones y las penalidades en que incurrirán quienes la violen o demoren su cumplimiento.-


DOMINGO BALDONI
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

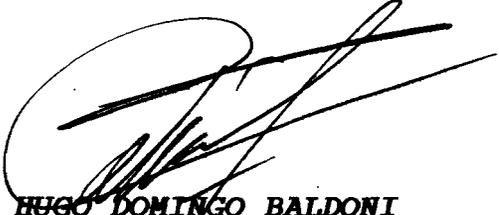
DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En las últimas décadas y como consecuencia del afianzamiento del sistema democrático en la mayoría de los países, la preocupación radica en proporcionar lo que se denomina garantías, para que los derechos enunciados tengan efectiva aplicación. De ahí que en el constitucionalismo moderno y así ocurre también en nuestro país desde que se recuperaron las formas republicana y democrática de gobierno, que se postula la incorporación a nuestra carta básica, de las consiguientes garantía, que posibiliten seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Resulte de particular trascendencia, la inclusión expresa de los Estados Unidos, del "auto de habeas corpus", Art. I sección 9 - Las constituciones de Europa, también establecen este instituto jurídico-. España, art. 53 inciso 2 (habeas corpus) y art. 103 inciso 2 (acceso a los archivos).-

Alemania art.19; Suecia en la Ley Fundamental sobre forma de gobierno, establece en el capítulo sobre garantías, el recurso de habeas corpus; Bélgica en su constitución reformada en 1993; Polonia en su reciente Constitución de 1992; entre otras naciones. De igual manera ocurre en las recientes constituciones de Colombia (Art.30); Guatemala (Art.263 y 265); Perú en la que además de Habeas Corpus y la acción de amparo, se incorpora el Habeas Data.

En nuestro país existe el importante antecedente de la Constitución de 1949, en la que fue incluido el Habeas Corpus en el Capítulo II Art. 29.-



HUGO DOMINGO BALDONI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS